



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 19 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ

Secretaria (e).-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que el libelista debe aclarar y precisar las pretensiones, por cuanto la primera indica que se libre mandamiento de pago contra la ejecutante, señora **VANESSA INÉS OZUNA MARTÍNEZ**. Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **VANESSA INÉS OZUNA MARTÍNEZ** por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ** identificado con C. C. N° 1.067.921.356 y portador de la T. P. N° 313.528 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **VANESSA INÉS OZUNA MARTÍNEZ** para los fines y términos del

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA (e),

AIDA ARGEL LLORENTE

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00114 - 00 hoy 19 de Mayo de 2021.-

E.C.L.